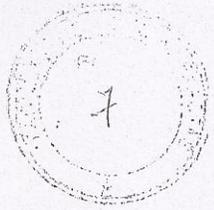




10 ABR. 2019

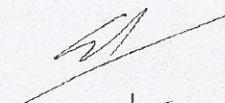


Artículo 7) Las UPID podrán proponer un reglamento de funcionamiento interno, que será elevado, a través de la Comisión Asesora de Investigaciones, para su aprobación del Consejo Directivo. Se propiciará que dicho Reglamento utilice como modelo los criterios establecidos para los Reglamentos de Funcionamiento de los Laboratorios aprobados por la Ordenanza 284/11.

Artículo 8) La infraestructura, espacios físicos y equipamientos de las UPID, podrán ser compartidos para el desarrollo de sus actividades con el correspondiente al de otras Unidades de Ejecución de Extensión, Docencia e Investigación, previa aprobación de los respectivos responsables de dichas unidades. Las UPID podrán gestionar infraestructura, espacios físicos y equipamientos propios.

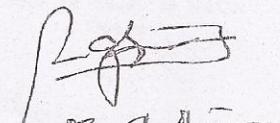
Artículo 9) Las UPID serán evaluadas bianualmente, en base al informe elevado a instancias de la evaluación de los informes establecidos en el **Artículo 5** del presente Reglamento. La evaluación la realizará la Comisión Asesora de Investigaciones, y será sometida a su aprobación por parte del Consejo Directivo.

Artículo 10) Las UPID no podrán solicitar la prórroga de su acreditación. Su continuidad debería enmarcarse en las UI de mayor jerarquía previstas en la ordenanza 284/11 de la UNLP o su asimilación en otras UI de doble o triple dependencia.


O. C. Fernández


D. STOJANOFF


LAMBERTINI, Y


M. C. Anon

NO 0522